



## CONTRATO No. CEA-ADQ-JP-028/2011

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE EL SR. GABINO SOTELO LEYVA, CON EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.3.- EL DÍA 01 DE MARZO DE 2007 FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A CÉSAR L. COLL CARABIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLETTOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y 31 DE SU REGLAMENTO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS DEL PROGRAMA JUEGOS PANAMERICANOS 2011, SUBPROGRAMA JUEGOS PANAMERICANOS 2011, ORDEN DE COMPRA NÚMERO 996.

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO N° CEA-ADQ-JP-028/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V.

TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

**1.6.- LA JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ES POR LA SIGUIENTE RAZÓN: LOS AEREADORES SOLARES (SOLAR BEE) DE LA EMPRESA SOLAR INC, SOLO ES DISTRIBUIDO EN MÉXICO POR LA EMPRESA MAKISUR, S.A. DE C.V. PUESTO QUE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DICHS AEREADORES SOLARES (SOLAR BEE) RESULTA SER EL ADECUADO PARA LLEVAR A CABO EL SANEAMIENTO EN LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN, JALISCO, EN VIRTUD DE QUE DICHA LAGUNA SE UTILIZARÁ COMO PISTA DE CANOTAJE EN LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2011, POR OTRO LADO Y ADEMÁS DE SER LA EMPRESA MAKISUR S.A. DE C.V. EL ÚNICO PROVEEDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE EN MÉXICO, LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHS AEREADORES SOLARES TRAEN APAREJADOS CON DICHA IMPLEMENTACIÓN LOS SIGUIENTES BENEFICIOS: CONTROLAR LOS FLORECIMIENTOS "MICROCYSITIS" Y ASISTIR EN EL CONTROL DE LOS OLORES EN LAS ÁREAS TRATADAS ACOMPAÑADO DE LOS BENEFICIOS COMO LO ES EL ACLARAMIENTO DEL AGUA, CALIDAD Y MEJOR BIODIVERSIDAD DE LA VIDA ACUÁTICA. AL INCREMENTAR LA DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO DISUELTO CON LA COLUMNA DE AGUA TRATADA, PROPORCIONARÁ UNA DESCOMPOSICIÓN MÁS RÁPIDA DE LOS ORGANISMOS SEDIMENTADOS (I.E ALGAS MUERTAS INCREMENTANDO LA REMOCIÓN DE LAS MISMAS Y EXPONRIENDO MÁS AL AGUA A LA LUZ SOLAR ULTRAVIOLETA AYUDANDO A REDUCIR LA BACTERIA COLIFORM Y OTROS MICROORGANISMOS PATÓGENOS CERCA DEL ÁREA DE LAS ORILLAS DE LA LAGUNA, POR LO QUE BAJO ESTE CONTEXTO Y OBSERVANDO LOS BENEFICIOS QUE CON TAL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN SE OBTIENEN, SE SUGIERE QUE DICHS AEREADORES SOLARES SEAN ADQUIRIDOS AL PROVEEDOR MAKISUR S.A. DE C.V. YA QUE CON LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DICHS AEREADORES SOLARES COMO YA SE HA MENCIONANDO SE PROVEERÁ SUSTENTABLES BENEFICIOS PARA INICIAR EL PROCESO DE RESTAURACIÓN EN DICHO LAGO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EXPRESADOS EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 04 DE MAYO DE 2011, TODA VEZ QUE LA EMPRESA DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V., ES LA ÚNICA EMPRESA LA CUAL DISTRIBUYE LOS AEREADORES SOLARES (MARCA SOLAR BEE) EN MÉXICO Y CUENTA CON LA TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN CONVENIENTE PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, SE ADJUDICA A "EL PROVEEDOR", PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.4., DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO, Y ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V INCISO A), DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.**

## **II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:**

**II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9203 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES), DE FECHA 14 (CATORCE) DE OCTUBRE DE 1998, (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO N° CEA-ADQ-JP-028/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V.

OCHO), PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 (DOCE) DE LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, LIC. VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA TABASCO, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL 1,192 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS) DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS 9202 (NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS) AL 9212 (NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE) DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOL. 103, QUEDANDO CON NÚMERO DE FOLIO 99 (NOVENTA Y NUEVE) FRENTE DEL LIBRO PRIMERO DE COMERCIO DE FECHA 03 (TRES) DE NOVIEMBRE DE 1998, (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO).

**II.2.-** EL SEÑOR. GABINO SOTELO LEYVA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V., CON EL PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9203 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES), DE FECHA 14 (CATORCE) DE OCTUBRE DE 1998, (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO), PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 (DOCE) DE LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, LIC. VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA TABASCO, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL 1,192 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS) DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS 9202 (NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS) AL 9212 (NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE) DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOL. 103, QUEDANDO CON NÚMERO DE FOLIO 99 (NOVENTA Y NUEVE) FRENTE DEL LIBRO PRIMERO DE COMERCIO DE FECHA 03 (TRES) DE NOVIEMBRE DE 1998, (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO). CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

**II.3.-** TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**II.4.-** SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **MAK981020SEA**.

**II.5.-** SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE BALANCAN #417, COLONIA FRACCIONAMIENTO COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, VILLAHERMOSA TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86030, TELS. 01 993 314 47 90, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

**II.6.-** CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO N° CEA-ADQ-0P 028/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V.



**"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE AEREADORES SOLARES MARCA SOLAR BEE PARA EL SANAMIENTO DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN PARA LA PISTA DE CANOTAJE DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS", EL CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO RESPECTIVAMENTE Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.**

ASIMISMO, LA BITÁCORA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS, TAMBIÉN FIRMADA POR "LA CEA" y "EL PROVEEDOR", FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

**II.7.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**II.8.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 4, 7, 8 FRACCIÓN IV, 18, 19, 20 21, 22 Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO; 1, 2, 16, 19 INCISO B) Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 21, 24, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 2, 20 FRACCIÓN I, 21, 24, 25 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y 31 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, 1, 2, 3, 5 FRACCIÓN I, 7, 8 FRACCIÓN V INCISO a), 10 AL 31 DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA "LA CEA", LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA CEA" A REALIZAR LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN EL "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE AEREADORES SOLARES MARCA SOLAR BEE PARA EL SANAMIENTO DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN PARA LA PISTA DE CANOTAJE DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6 DE ESTE CONTRATO.

### SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS.

"EL PROVEEDOR" SUMINISTRARÁ, INSTALARÁ Y LLEVARÁ A CABO LA PUESTA EN MARCHA DE LOS MENCIONADOS EQUIPOS DENOMINADOS AEREADORES SOLARES MARCA SOLAR BEE PARA EL SANAMIENTO DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN, JALISCO.

### DESCRIPCIÓN:

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO N° CEA-ADQ-JP-028/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V.

LOS CIRCULADORES DE AGUA A GRAN DISTANCIA, LAS UNIDADES FLOTANTES FUNCIONAN CON ENERGÍA SOLAR, AMBIENTALMENTE AMIGABLES. LA EFICIENCIA EN EL CONSUMO DE ENERGÍA PERMITE QUE TRABAJEN LAS 24 HORAS.

LA UNIDADES CUENTA CON PANELES SOLARES Y UTILIZAN UNA BATERÍA GRADO MILITAR (SELLADA) PARA ALMACENAR EL EXCEDENTE DE ENERGÍA DE LOS PANELES PARA TRABAJAR CON LA BATERÍA POR LAS NOCHES. EL SISTEMA DE FLOTACIÓN ES SIMILAR AL DE UNA BOYA DE 1200 IB. (544KG), LAS UNIDADES REQUIEREN DE MÍNIMOS CUIDADOS QUE SON LIMPIEZA DE LOS PANELES SOLARES EL IMPULSOR.

LAS UNIDADES SB 10000HW V18 ESTÁN SUMINISTRADAS DE PLANTA CON UN KIT COMPLETO PARA EL ALTO OLEAJE, CADA KIT CONSTA DE PLATO DE ACERO INOXIDABLE 316 Y FLOTACIÓN, UN POLÍMETRO ANTICORROSIVO, MOTOR SIN ESCOBILLAS DE ALTO DESEMPEÑO QUE OPERA DE DÍA Y DE NOCHE CON UN SISTEMA DE CARGA DE BATERÍA, CON UN TIEMPO DE VIDA DE 25 AÑOS, SU SISTEMA DE CONTROL DIGITAL PARA ADMINISTRAR INTELIGENTEMENTE EL SISTEMA DE CARGA PROGRAMADO EN PLANTA CON FUNCIONES DE RESERVA Y RUTINAS ANTIATASCAMIENTO ESPECÍFICAS PARA ESTA APLICACIÓN, SALIDAS SCADA TRES(3) PANELES SOLARES DE 80 WATSS TRES METROS DE MANGUERA DE ADMISIÓN DE 36" DE DIÁMETRO, SISTEMA DE ANCLAS, KIT DE ILUMINACIÓN PARA EMBARCACIONES, EL RANGO DE FLUJO ES DE 10,000 GALONES POR MINUTO EN UN FLUJO LAMINAR.

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO** EL MONTO DE ESTE CONTRATO ES DE **\$15'918,734.48 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, 48/100, MONEDA NACIONAL)**, E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), CORRESPONDIENDO **\$2'546,997.52 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 52/100, MONEDA NACIONAL)** , SIENO EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS DE **\$18'465,732.00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)** IVA INCLUIDO, ESTA CANTIDAD NO PODRÁ SER REBASADA, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI "EL PROVEEDOR" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

#### **CUARTA.- ANTICIPO Y GARANTÍA.**

EL PORCENTAJE DE ANTICIPO QUE SE OTORGARÁ AL PROVEEDOR MAKISUR, S.A. DE C.V.PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ANTES DESCRITOS SERÁ DEL 30% (TREINTA) POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, PORCENTAJE QUE IMPORTARÁ LA CANTIDAD DE **\$5'539,719.60 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE, PESOS, 60/100, MONEDA NACIONAL)** IVA INCLUIDO, PREVIO A LA ENTREGA POR PARTE DEL PROVEEDOR A ESTE ORGANISMO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDIENTE QUE COMPRENDERÁ EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE DICHO ANTICIPO, A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ASÍ

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO N° LEA-ADQ-JP-028/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V.



MISMO, SE OTORGARÁ A DICHO PROVEEDOR EL 70% (SETENTA POR CIENTO) RESTANTE A LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS SOLAR BEE INSTALADOS Y OPERANDO EN LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN, JALISCO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PORCENTAJE QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE **\$12'926,012.40 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOCE PESOS 40/100, MONEDA NACIONAL)** IVA INCLUIDO, LO ANTERIOR, PREVIO A LA ENTREGA POR PARTE DEL PROVEEDOR A ESTE ORGANISMO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, QUE COMPRENDERÁ EL 10% DIEZ POR CIENTO POR EL PERIODO DE UN AÑO, DEL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES Y TRABAJOS A EJECUTARSE, MISMAS QUE SE CANCELARAN EN UN AÑO CALENDARIO.

AUNADO A LO ANTERIOR, ADICIONALMENTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y PREVIO A LA SUPERVISIÓN QUE REALICE EL INGENIERO ARMANDO MARÍN OCAMPO, GERENTE TÉCNICO CONSULTIVO DE ESTE ORGANISMO DE LA ENTREGA EN LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN, JALISCO, DE LOS EQUIPOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS CLAÚSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONTRATO DE MÉRITO, EXPEDIRÁ CARTA MEDIANTE LA CUAL SE MANIFIESTE LA ENTREGA DE LOS MISMOS.

LA PÓLIZAS DE FIANZA DEBERÁN ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

**A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;**

**B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CEA";**

**C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O "LA CEA" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.**

**D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS., DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS "EL PROVEEDOR" DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO N° CEA-ADQ-IP 028/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAXISUR, S.A. DE C.V.



## QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA CEA" A REALIZAR LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA: PLAZO DE FABRICACIÓN DE 03 TRES SEMANAS, MÁS 18 DÍAS TIEMPO ESTIMADO EN EL QUE TARDA EN LLEGAR DE LA PLANTA EN DAKOTA DEL NORTE A GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, 08 OCHO DÍAS PARA SU INSTALACIÓN, PLAZO QUE SE COMPUTARÁ EN DÍAS NATURALES Y QUE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE A QUE ALUDE LA CLAÚSULA CUARTA DEL CONTRATO DE MÉRITO COMPUTADO EN DÍAS NATURALES.

## SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"CEA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN EN LA FORMA SIGUIENTE: SE OTORGARÁ UN ANTICIPO A QUE ALUDE LA CLAÚSULA CUARTA DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PORCENTAJE QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE **\$5'539,719.60 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE, PESOS, 60/100, MONEDA NACIONAL)** IVA INCLUIDO, PREVIO A LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO CORRESPONDIENTE QUE SE SEÑALA EN LA CLAÚSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO Y EL SALDO TOTAL DEL 70% (SETENTA POR CIENTO) A QUE ALUDE LA CLAÚSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE **\$12'926,012.40 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOCE PESOS 40/100, MONEDA NACIONAL)** IVA INCLUIDO, SE LIQUIDARÁ A LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA EN LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN, JALISCO, DE LOS EQUIPOS SOLAR BEE QUE SE DESCRIBEN EN LA CLAÚSULA PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y PREVIA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS CORRESPONDIENTES, QUE COMPENDERAN EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LOS BIENES Y TRABAJOS A EJECUTARSE, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR EL ING. MANUEL OSÉS PÉREZ, DIRECTOR DE OPERACIÓN PTAR'S, ASÍ COMO POR EL ING. ARMANDO MARÍN OCAMPO, GERENTE TÉCNICO CONSULTIVO PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE "LA CEA" DENTRO DEL TÉRMINO DE 8 (OCHO) DÍAS HÁBILES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FACTURA REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO, VICIOS OCULTOS Y ANTICIPO QUE SE MENCIONAN EN LA CLAÚSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

## SÉPTIMA.- GARANTÍAS POR PARTE DEL PROVEEDOR.

PARA EFECTO DE GARANTIZAR LOS EQUIPOS MATERIA DE ESTE CONTRATO EL PROVEEDOR REFIERE EN SU COTIZACIÓN PROPUESTA LOS TÉRMINOS DE GARANTÍAS A QUE SE SUJETARÁN DICHOS TRABAJOS, LAS CUALES SON CONSISTENTES EN:

QUE DICHA GARANTÍA SE LIMITA A REPARAR O REMPLAZAR COMPONENTES DEFECTUOSOS, EN LOS PRIMEROS DOS AÑOS INCLUYE PARTES Y MANO DE OBRA, Y EN CASO DE REQUERIR ESTE ORGANISMO SE MANDE UN EQUIPO DE TRABAJO DE LA PLANTA EL CLIENTE (LA CEA) DEBERÁ

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO N° CEA-AIXQ-3P-028/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V.



PAGAR LOS GASTOS DEL MISMO Y LO RAZONABLE POR LA MANO DE OBRA DE LA INSTALACIÓN DE LAS PARTES, NO EXISTIENDO NINGÚN OTRO TIPO DE GARANTÍA.

## **OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"LA CEA" DESIGNA EN ESTOS MOMENTOS COMO PERSONAS ENCARGADAS PARA DAR SEGUIMIENTO Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL ING. ARMANDO MARÍN OCAMPO, GERENTE TÉCNICO CONSULTIVO.

## **NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

"EL PROVEEDOR" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CEA" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE "LA CEA" PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.
- II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR "LA CEA" Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR".
- III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.
- IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ EN LA FECHA SEÑALADA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES QUE REFIERE ESTA CLÁUSULA, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HAGA DE FORMA INDUBITABLE.

IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE "LA CEA" Y "EL PROVEEDOR".

## **DÉCIMA.-RELACIONES LABORALES.**

"EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, " LA CEA" SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO N° CEA-ADQ-JP-028/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKESUR, S.A. DE C.V.





## DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DENOMINADOS AEREADORES SOLARES (SOLAR BEE) ES DECIR DEBERÁ EJECUTAR POR SI MISMO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

## DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" Y "LA CEA", CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, "LA CEA" APLICARÁ UNA PENA CONSISTENTE EN UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, QUE SE DESCONTARÁ A "EL PROVEEDOR" DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.

## DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES QUE NO HAYA SUMINISTRADO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 30	10%

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 31 EN ADELANTE "LA CEA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO N° (EA-ADQ)-JP-078/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V.



EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

#### **DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

SI DERIVADO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE **"LA CEA"** REALICE, ESTA DETERMINA QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS TRABAJOS PARCIAL O TOTALMENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO TAMBIÉN SERÁ POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEGÚN CORRESPONDA.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

**"EL PROVEEDOR"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"LA CEA"**, EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO.

#### **DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

**"LA CEA"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ÉSTE CONTRATO POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTE CONTRATO, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SIN RESPONSABILIDAD PARA **"LA CEA"**.

#### **DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.**

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRÓRROGA AL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ EL HECHO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, PREVIAMENTE COMPROBADO POR **"LA CEA"**, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ EN LOS DEMÁS CASOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA, SOLICITARLO POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN. **"LA CEA"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO N° CEA-ADQ-JP-028/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V.

## DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

## DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES Y UNA VEZ ANALIZADO EL PROBLEMA, ESTE SE RESUELVAN EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA AMBAS PARTES.

## DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.


PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011 (DOS MIL ONCE).

POR "LA CEA"

  
CÉSAR L. COLL CARABIAS  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

  
GABINO SOTELO LEYVA  
ADMINISTRADOR ÚNICO Y  
APODERADO DE LA EMPRESA MAKISUR,  
S.A. DE C.V.

TESTIGOS

  
MANUEL OSÉS PÉREZ  
DIRECTOR DE OPERACIÓN  
PTAR'S

  
ARMANDO MARÍN OCAMPO  
GERENTE TÉCNICO CONSULTIVO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO N° CEA-ADQ-JP-028/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKISUR, S.A. DE C.V.